

FRANQUICIAS Y LIBERTADES MEDIEVALES EN LA CATALUÑA VIEJA

EL PAPEL DE TORROELLA

Los territorios enclavados geográficamente en la zona conocida de antiguo como Cataluña Vieja—en líneas generales, la comprendida entre el Pirineo y el Llobregat—presentaban en plena Edad Media una fisonomía social y jurídico—pública muy peculiar y bien distinta de la de las nuevas tierras de la Cataluña occidental, incorporadas tardíamente al poder de los condes—reyes catalanes. Aquella fisonomía aludida se caracterizaba por los acusados rasgos de la dependencia feudal o señorial bajo la que vivían y se desarrollaban la mayor parte de las comunidades locales de dicha zona, y entre ellas la de nuestra villa de Torroella, dominio de la casa señorial de dicho nombre, por lo menos, al parecer, desde fines del siglo XI.

Esta situación de dependencia, con la secuela de cargas, tributos y prestaciones de índole varia, que de manera usual, consuetudinaria y, con frecuencia, derivada de la arbitrariedad señorial, gravaba sobre los habitantes de los lugares de la región aludida, especialmente de afectación rural, se modificaría sensible y gradualmente a partir de los siglos XII - XIII, en fuerza de diversos factores y circunstancias. Uno de ellos vendría representado por el impacto causado en la zona, por las ventajosas repoblaciones de las comarcas de la Cataluña Nueva, que provocarían un aflujo de población del norte hacia aquellos lugares dotados con amplias libertades y franquicias para estimular su colonización y, a su vez, repercutiría en el despertar de análogas aspiraciones de libertad civil y política por parte de los moradores de los antiguos lugares. También la política señorial de fundación o ampliación de núcleos urbanos o barrios alrededor de sus viejos castillos o monasterios, o en lugares estratégicos de sus dominios, con finalidades defensivas y económicas (establecimiento de merca-

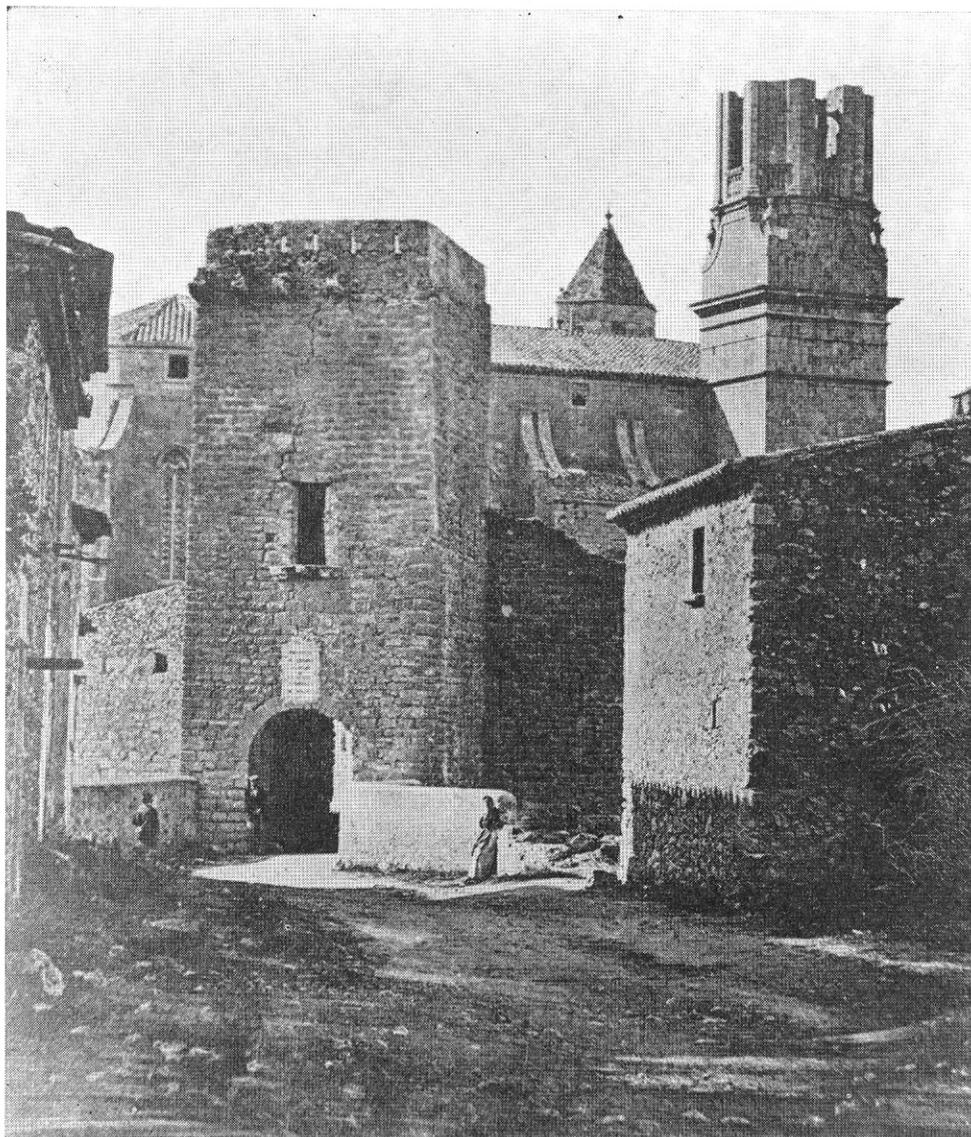
dos y ferias, etc.), acarrearía una mejora en la condición de los moradores llamados a poblar los nuevos centros, sobre todo cuando aquellos procedían de una adscripción al terruño. Y también de modo indirecto contribuiría a este movimiento la acción de los soberanos, erigiendo villas reales o villas francas en las proximidades de los distritos señoriales como fuerza de atracción hacia aquéllas de los habitantes de los mismos.

Esta corriente de liberación y enfranquecimiento de los grupos humanos de dependencia señorial, se llevó a cabo bajo distinto signo, más o menos pacífico, más o menos violento, aprovechando motivaciones o circunstancias varias, favorables a los intereses populares (servicios prestados al señor, contribuciones en dinero, etc.), y la nueva situación de franquicia vino con frecuencia a materializarse en unos privilegios o cartas, reconocimiento de exenciones respecto a cargas anteriores o de nuevos derechos y libertades a gozar en el futuro. En Torroella poseemos las importantes cartas de franquicia de 1237 y 1265, esta última, reproducción y ampliación de la primera, otorgadas al pueblo por su señor Bernardo de Santa Eugenia.

Concretando la esencia de esta política de enfranquecimiento y sus resultados más señeros, cabría señalar, ante todo, que la meta fundamental y la reivindicación básica, por así decirlo, de los movimientos populares, se cifraba justamente en la sustitución de un régimen jurídico consuetudinario y usual, por otro basado en la ley escrita, la abolición del arbitrio o voluntad de los señores y el establecimiento de unas normas ciertas y precisas, otorgadas y juradas por la autoridad señorial. El espíritu pacticio —típico del ambiente político de la época y del país— desplazaba a la imposición unilateral.

Resulta imposible extendernos sobre el contenido normativo particular de estas franquicias locales, diverso y heterogéneo, casuístico y variable. Apuntemos sólo algunos aspectos más generalizados, intentando captar su eventual inserción en aquellas cartas torroellenses.

En la ordenación del ejercicio del poder público, se buscaba ante todo obtener una protección y seguridad por parte de soberanos o señores respecto a sus dependientes. Esta protección suponía la salvaguarda de personas y bienes, la aplicación de una recta justicia, sin confundirse con violencias de agentes o funcionarios, y también la ordenada exigencia del servicio militar —hueste y cavalcada— para fines netamente públicos, ajenos a intereses particulares del señor.



El típico portal de "Santa Caterina" en el siglo pasado, según figura en la obra "Historia del Ampurdán" de D. José Pella y Forgas.

(Reproducción fotográfica: José Casadellá)

La regulación de las contribuciones económicas tenía un interés primordial, pues buena parte de los derechos señoriales se concretaban en las cargas dominicales sobre sus súbditos, exigidas, frecuentemente, de modo forzado o arbitrario por el señor. Las cartas de franquicia consagran a veces una exención radical de tales exacciones forzosas —QUESTIA, TOLTA, FORCIA—; otras veces las reducen, las limitan o precisan la naturaleza y cuantía de la correspondiente exacción. En Torroella registramos una exención absoluta de QUESTIA, de TASCA (prestación por la tenencia del suelo agrario) y de LEÑA, y una especificación de la entrega de PAJA tan sólo para las caballerías del señor o sus escuderos, así como una tasación del impuesto de LEUDA a satisfacer por la venta de trigo.

El capitulado relativo a la atribución de una libertad civil a los moradores, ocupa un puesto central en el esquema de las franquicias locales. La libertad personal, como ausencia de sujeción directa a un señor, o la adscripción a la tierra cultivada, eran reconocidas casi siempre, o muchas veces sobreentendidas ya —como es el caso de Torroella. En cambio, solían precisarse con más detalle las liberaciones concretas respecto a prestaciones personales, de obras o servicios varios, debidos al señor. Y así, advertimos cómo en Torroella se consagra explícitamente la exención de ofrecer alojamiento gratuito al señor y acompañantes, y de hospedar a sus caballerías, así como de tener que prestar el caballo o mulo propio para uso señorial, o de efectuar servicios de acarreo en beneficio del señor. Y respecto a trabajo personal, sólo se admitía el referente a las obras del castillo, es decir, reparación de sus muros, en tanto resultaba de interés común.

La libertad patrimonial, considerada como el reconocimiento del derecho de libre adquisición, disfrute y disposición, INTER VIVOS o MORTIS CAUSA, de bienes muebles o inmuebles, por los habitantes de las villas, constituía otro apartado sustancial en el cuerpo de las franquicias. En Torroella, se reconocía taxativamente el derecho de sus moradores a comprar, permutar, empeñar, dar en dote o donación nupcial, etc., cualesquiera bienes, sin quedar sujetos por ello al pago de ningún LAUDEMIO u otro censo, al fisco señorial.

Finalmente, no era raro que en estos privilegios o cartas de corte comunal se consignara, o por lo menos se dejara entrever, la existencia de una personalidad colectiva en el grupo morador, a modo de germen de su futura organización municipal, cuya constitución y desarrollo se operarían más tardíamente. En la carta de 1265, de Torroella, advertimos justamente la presencia de un grupo de ocho vecinos, nominalmente citados, que reciben y firman la misma por sí y

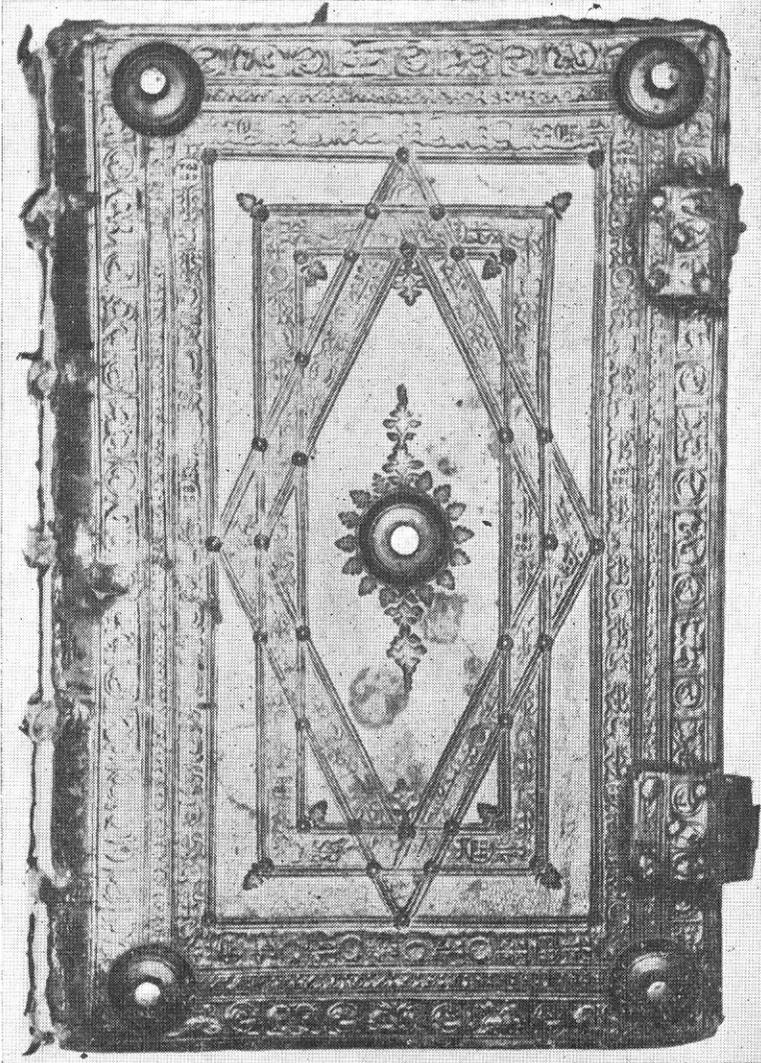
"por toda la universidad del pueblo de Torroella, cuya representación tenemos en este caso" según afirman textualmente.

Sorprendemos, en efecto, una primera fase en la trayectoria de la formación del municipio: La de representación eventual, transitoria de la comunidad por una comisión de vecinos, antes de llegarse al establecimiento de un organismo permanente, con autoridades y magistrados.

Con este rápido perfil del movimiento de enfranquecimiento urbano medieval de la Cataluña Vieja, y la participación específica al mismo por la antigua villa de Torroella de Montgrí, cerramos estas líneas, escritas bajo el recuerdo y vivencia de nuestros contactos con la misma, con sus monumentos, con sus archivos y su documentación, tan apreciados y bien custodiados por sus autoridades y sus vecinos. A todos ellos nos place saludar de nuevo, muy cordialmente, ante las festivas jornadas de la próxima Fiesta Mayor.

J. M. FONT RIUS

Catedrático de la Universidad de Barcelona



El magnífico "Llibre de Privilegis" de Torroella de Montgrí, obra del siglo XVII, en el que se recopilan las franquicias y derechos conseguidos por los habitantes de la villa.

(Fotografía: José Montaner)